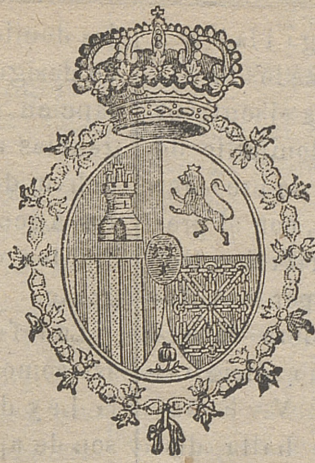


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1913.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Sesion del día 23 de Febrero de 1913.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Municipal de esta Ciudad, en la que participa amenazar ruina inminente el local destinado á Colegio electoral de la 2.^a Seccion del Distrito de Portugalete (Bolo de la Antigua), y señalada ya la fecha para celebrar las elecciones de Diputados provinciales, solicita la correspondiente autorizacion para designar uno nuevo; y la Junta provincial en sesion de este día, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordó conceder la autorizacion solicitada.

Lo que se publica en este periódico oficial á indicados efectos.

Valladolid 26 de Febrero de 1913.—El Presidente, *Liborio Hierro*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 82 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la vigente ley de Reclutamiento, oido el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.^o Se considerarán comprendidos en el art. 237 de la vigente ley de Reclutamiento las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.^o Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.^o Canónigos de San Agustín.
- 3.^o Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.^o Congregacion del Inmaculado Corazón de María.
- 5.^o Religiosos de la Congregacion de María.
- 6.^o Religiosos de San Alfonso de Linares.
- 7.^o Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son: Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
- 8.^o Congregacion de San Vicente de Paúl.
- 9.^o Compañía de Jesús.
10. Colegios Franciscanos de Cehégín, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena.
11. Congregacion de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
12. Instituto de los Pequeños Hermanos de María (Maristas).
13. Congregacion de los Sa-

grados Corazanes, de Miranda de Ebro.

14. Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15. Religiosos de San Francisco de Sales.

16. Congregacion de San Pedro Advíncula.

17. Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar establecidos en Fuenterrabia, Pamplona, Lecaroz y el Pardo.

18. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19. Religiosos terciarios capuchinos de nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.^o Se declaran comprendidos en el párrafo 2.^o del artículo 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España, ó sean:

1.^o Congregaciones de la Mision de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.^o Congregacion de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.^o Congregacion de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.^o Congregacion de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.^o Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.^o Orden de frailes menores (Religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.^o Congregacion de Trinit-

rios descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.^o Congregacion de Franciscanos capuchinos, con misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.^o Congregacion de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkin, Japon y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregacion del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregacion de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14. Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.^o Por el Ministerio de Estado se dictarán lo antes posible las instrucciones á que deben sujetar su gestion de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles en los países donde tengan establecidas misiones de Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.^o Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los Superiores ó Jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta anualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la accion y ejecucion de su cometi-

do, sobre todo en Africa, América Latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. se reservará el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia ante las respectivas Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo segundo del art. 238 de la Ley, á fin de que éstos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo segundo del artículo 66 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, (C. L. núm. 28.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.—*Luque*.—Señor.....

Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apliquen los preceptos del art. 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo actual y sucesivos que deseen satisfacer la cuota militar prevenida en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó más hermanos varones alistados en reemplazos anteriores que presten ó hayan prestado en filas el servicio militar prevenido por la Ley ó se hayan redimido del servicio militar activo con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento derogada de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—*Luque*.—Señor.....

(*Gaceta del 14 de Febrero de 1913*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato,

negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por si V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tenga en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911 como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1859 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero ésta disposición quedó derogada por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, en cuyo artículo 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en

los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presenciación ó intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su artículo 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E. con las observaciones que preceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—*Suárez Inclán*.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(*Gaceta del 15 de Febrero de 1913*.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 652

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

Censo electoral.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1910, inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín oficial» de esta provincia, respectivamente, los días 25 y 26 de los citados mes y año, para la rectificación del Censo electoral, los señores Alcaldes me remitirán dentro de la primera quincena de marzo próximo sin falta, las cuatro si-

guientes relaciones certificadas, comprendiendo desde la última expedida con motivo de la rectificación de 1912: Una de los varones de 25 y más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos años al menos de residencia. Otra de los que la hayan perdido con arreglo á la Ley municipal. Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implicar la caridad pública. Y finalmente, otra de aquellos que siendo ya electores, conste que se hayan cambiado de domicilio.

Como dejo expuesto, éstas relaciones certificadas me las remitirán dentro del plazo comprendido desde el 1.º al 15 de marzo próximo, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley electoral y los artículos 16, 65, 75, y 86 de la misma.

Conforme á lo acordado por la Junta Central del Censo electoral el 23 de Junio de 1909, publicado por circular en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, basta que al Alcalde le conste, por documentos eficaces, que se acredite la vecindad y la residencia.

Para la inclusión de los de 25 años, se tendrá en cuenta á los que los cumplan hasta el día antes del 6 de mayo del corriente año, siempre, claro es, que lleven dos años de residencia en el término municipal.

A fin de no tener que andar pidiendo nuevas certificaciones por no estar bien determinadas las que me remitan, debo advertir: 1.º Que en la certificación de los individuos que han de ser incluidos, harán constar: el nombre y los dos apellidos, tiempo de residencia, edad, domicilio, profesión ó instrucción. 2.º Las certificaciones han de estar firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento. 3.º En aquellos Ayuntamientos en que haya más de un Distrito y por lo tanto más de una Sección, expresarán además el Distrito y Sección donde corresponde efectuar la inclusión de los nuevos electores ó donde figuran los que han de ser excluidos. Y 4.º También expresarán estos mismos Ayuntamientos el Distrito y Sección donde figuren actualmente y los á que deben de pasar cuando se trate de electores que

han cambiado de domicilio, denominando éste.

Los individuos que hasta el día primero de abril próximo, presenten en esta oficina, San Martín, 8 y 10, principal, izquierda, desde las 8 á las 14, pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del 6 de mayo, y además certificación del correspondiente Alcalde, bajo su responsabilidad, de que le consta llevan en el municipio dos ó más años de residencia, ó certificación del Juez municipal respectivo de que ante su autoridad dos vecinos del mismo término han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia, con otra certificación del mismo Juez de que conoce como tales vecinos á los firmantes de dicha diligencia, ó que éstos han justificado que están en el último Padrón municipal, figurarán en las listas de incluidos que remitiré á las Juntas municipales.

Ruego muchísimo á los señores Alcaldes que se fijen en esta circular y no dejen de cumplir con lo prevenido en el repetido plazo del 1.º al 15 de marzo, á fin de evitarse de responsabilidades, así como que procuren remitirme las certificaciones con todas las formalidades debidas y sin enmiendas ni raspaduras.

Valladolid 25 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 626.

BRAHOJOS DE MEDINA.

Hallándose interinamente servidas las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para proveerlas en propiedad, con la dotación que por derechos de arancel correspondan en las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo para la admisión de solicitudes será el de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Brahojos de Medina 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Marcelo Gutierrez*

Núm. 638.

CASTROPONCE.

Don Niceto Castañeda Cambraños, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

3.º Certificación de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

3.º Documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo, haciendo constar que este pueblo consta de ciento veinte vecinos y sus derechos á percibir son los derechos de arancel.

Y para los efectos oportunos se publica el presente.

Castroponce 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Niceto Castañeda*.—El Secretario interino, *Angel Cambraños*.

Núm. 629.

COGECES DEL MONTE.

Don Eustoquio Andrés Martín, Juez municipal de esta villa de Cogeces del Monte, Partido judicial de Valladolid.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en propiedad en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo doce del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la ley orgánica del Poder Judicial.

Este distrito municipal consta de cuatrocientos vecinos próximamente y la dotación consiste en los derechos que señalan los aranceles judiciales y demás disposiciones legales.

Cogeces del Monte á diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Eustoquio Andrés.

Núm. 635.

FOMPEDRAZA.

Don Manuel Veganzones García, Juez municipal de Fompedraza.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad con la dotación que por derechos de arancel correspondan á las actuaciones.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admisión para las solicitudes serán de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fompedraza 22 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Manuel Veganzones*.

Núm. 631.

PIÑEL DE ABAJO.

Se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal con la dotación de aranceles judiciales. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado en el plazo de quince días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, transcurridos los cuales serán desestimadas las que se presenten.

Piñel de Abajo 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Jerónimo García*.—El Secretario, *Alejandro Espinosa*.

Núm. 627.

PIÑEL DE ARRIBA.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación de los derechos de arancel que correspondan en las actuaciones que practiquen.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y el plazo de admisión para las solicitudes será de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Piñel de Arriba 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Baltasar Niño*.

Núm. 625.

QUINTANILLA DE ARRIBA.

Don Antolin Redondo Repiso, Juez municipal de Quintanilla de Arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal y que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde que tenga lugar el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes deberán remitir á este Juzgado, con la solicitud: primero, Certificación del acta de nacimiento; segundo, Certificación de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde de su domicilio; tercero, Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Este Juzgado municipal consta de doscientos veinte vecinos, y el Secretario aproximadamente gana al año la cantidad de cien pesetas.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quintanilla de Arriba 21 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Antolin Redondo*.—El Secretario, *Eleuterio Redondo*.

Núm. 575.

RENEDO DE ESGUEVA.

Don Nicomedes Llorente García, Juez municipal de esta villa de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal y teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión para que los que quieran optar á ellas puedan hacerlo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo al artículo 13 de dicho Reglamento.

Renedo de Esgueva á 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, *Nicomedes Llorente*.

Núm. 637.

ROALES.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se abre concurso por el término de treinta días para su provision, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud ó preferencia para desempeñar el cargo conforme al indicado Reglamento.

Ruales 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Heracio García.

Núm. 636.

ROTURAS.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal.

Los individuos que deseen aspirar á las mismas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia».

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones señaladas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la provision se ajustará á las disposiciones de éste.

Roturas 22 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Timoteo Martínez.

Núm. 584.

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA.

Don Pedro Parra Santos, Juez municipal de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en propiedad conforme previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente acompañando la partida de nacimiento y certificación de buena conducta.

La retribucion será la que señalan los aranceles vigentes.

Santibañez de Valcorba 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pedro Parra.

Núm. 592

TORRE DE PEÑAFIEL.

Don Cirilo Linares de la Fuente, Juez municipal de Torre de Peñafiel.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante

la plaza de Secretario y suplente del mismo, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 82 vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Torre de Peñafiel 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Cirilo Linares.—El Secretario habilitado, Justo Sanz.

Núm. 630.

TRASPINEDO.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provision en propiedad, con la dotacion de los derechos de arancel en las actuaciones que practiquen.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admision de las solicitudes será de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Traspinedo 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Guillermo Puertas Benito.

Núm. 585.

TUDELA DE DUERO.

Don Emilio Burgueño Renedo, Juez municipal de esta villa de Tudela de Duero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el

Aldalde del domicilio del interesado.

La certification de examen y aprobacion, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tudela de Duero 19 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Emilio Burgueño.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 580.

URONES DE CASTROPONCE.

Para su provision en propiedad según orden superior y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley sobre organizacion del Poder judicial, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á cuyo fin se abre concurso por treinta días, contados desde la insercion de esta convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias documentadas.

La dotacion de estos cargos consiste únicamente por ahora, en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Urones de Castroponce 17 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, José Herrero.—P. S. M., El Secretario interino, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 593.

VALDEARCOS DE LA VEGA.

Don Juan Aguado Aguado, Juez municipal de esta villa de Valdearcos de la Vega.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia para su provision en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Juzgado municipal en el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurridos los cuales, no se admitirán los que se presenten.

Valdearcos de la Vega 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Juan Aguado.

Núm. 596.

VILLABAÑEZ.

EDICTO.

Don Pedro de Coca de la Fuente Luis, Juez municipal de Villabañez.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, se

anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellos, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes á las vacantes, acompañarán á sus solicitudes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de examen y aprobacion que se menciona en el art. 11 ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó en cualquiera carrera del Estado.

Las condiciones económicas de la Secretaria son: seis juicios verbales civiles, cuatro de conciliacion y cuatro de faltas.

Villabañez 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pedro de Coca.

Núm. 581.

EDICTO.

VILLABARÚZ DE CAMPOS.

Don Pablo Escobar Hidalgo, Juez municipal de Villabarúz de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de noventa y cinco vecinos y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villabarúz de Campos 18 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pablo Escobar.—El Secretario interino, Florentino Villa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA de un perro de caza, con manchas color café, raza pachoña; su dueño Bernardo Martín, Macías Picavea, 53.

243

Imprenta del Hospicio provincial